

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo efectividad de la garantía real n.º: 2021-00099.
Demandante: Bancolombia S. A.
Demandada: July Natalia Celis Prieto.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Informe dónde reposan los originales de los pagarés enunciados y de la primera copia de la Escritura Pública n.º 2743 de 16 de junio de 2015 de la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 del C.G.P.).

2.- Corrija, en la pretensión 1.1) la data de vencimiento del título-valor allí mencionado, según el contenido de aquel (art. 82-4 *ib.*).

3.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 17 de marzo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 037, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4738a07c4ac6a078fe5f6b543c75f795f3fd042e94c36c785bb67517638e910c**

Documento generado en 16/03/2021 05:53:31 PM